

# Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/28  
9 de mayo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

## REGLAMENTO

### I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

#### Delegaciones de las Partes en el Tratado

##### Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") podrá hacerse representar en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado (en adelante "la Conferencia"), cuyos objetivos son examinar el funcionamiento del Tratado y adoptar una decisión sobre su prórroga, por un jefe de delegación, así como por los demás representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

#### Credenciales

##### Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, en lo posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Comisión de Verificación de Poderes

##### Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

II. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente y 34 Vicepresidentes, así como un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Los cargos se elegirán de modo que se asegure una distribución representativa.

Presidente interino

Artículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derechos de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 8

1. La Mesa estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá, los 34 Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que se asegure el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente no pueda asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de una comisión principal, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe su lugar, con derecho de voto a menos que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

### Funciones

#### Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

## IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

### Funciones del Secretario General de la Conferencia

#### Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia, que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y grupos de trabajo, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

### Funciones de la secretaría

#### Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;
- d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de esos documentos a cada uno de los gobiernos depositarios; y

f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

#### Gastos

##### Artículo 12\*

Los gastos de la Conferencia, incluidos los de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia, con arreglo a la lista de distribución de los gastos que figura en el Apéndice 1.

#### V. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

#### Quórum

##### Artículo 13

1. A no ser por lo dispuesto seguidamente en el párrafo 2, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado que participen en la Conferencia constituirá quórum.

2. Respecto de las decisiones adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado constituirá quórum.

3. Todo Estado Parte podrá pedir una votación nominal en cualquier momento a fin de constatar si hay quórum en la Conferencia.

#### Atribuciones generales del Presidente

##### Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, constatará si hay consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad

---

\* Queda entendido que las disposiciones financieras previstas en el artículo 12 no constituirán precedente.

para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá sugerir a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

#### Cuestiones de orden

##### Artículo 15

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. En su intervención, el representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

#### Intervenciones

##### Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

#### Precedencia

##### Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión a fin de que exponga las conclusiones de su comisión.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán tan breves como sea posible y, como norma, se realizarán al final de la última sesión del día.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso y las decisiones que se adopten de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Las propuestas que no sean una propuesta hecha de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28, y

/...

que hayan sido aprobadas o rechazadas por una mayoría de dos tercios, podrán ser reconsideradas si la Conferencia así lo decide por una mayoría de dos tercios. Sólo se permitirá hablar sobre la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ésta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

## VI. VOTACIONES Y ELECCIONES

### Adopción de decisiones

#### Artículo 28

Como las tareas de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, consisten en examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado y reforzar así su eficacia, y en decidir, de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado, si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente, o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votación sobre estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

#### 1. Disposiciones generales

a) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y las decisiones en las elecciones se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

b) Si hubiera que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá la cuestión. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

c) Cuando se proceda a votación, se aplicarán los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

#### 2. Examen

a) Si, no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

b) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un acuerdo, se procederá a votación y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a condición de que en

/...

esa mayoría esté comprendida, por lo menos, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

3. La prórroga

a) Los patrocinadores de propuestas de que se adopte una decisión de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado podrán presentarlas por escrito al Secretario General de la Conferencia hasta el final del proceso de examen, pero no más tarde de las 18.00 horas del viernes 5 de mayo de 1995.

b) A fin de lograr una decisión por consenso sobre la prórroga del Tratado, el Presidente podrá realizar consultas oficiosas desde el inicio de la Conferencia y mantendrá informada a la Mesa al respecto.

c) Se considerarán cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo X del Tratado cuando haya consenso para apoyar una propuesta hecha de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, siempre que en la Conferencia haya quórum según lo dispuesto en el artículo 13.

d) Si para el lunes 8 de mayo de 1995 la Conferencia no ha adoptado una decisión por consenso sobre la prórroga, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible para facilitar la consecución de un acuerdo general, e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

e) Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un consenso sobre la decisión de prórroga, el miércoles 10 de mayo de 1995 comenzará la votación respecto a todas las propuestas que se hubieran presentado.

f) Todas las propuestas se someterán a votación simultáneamente y en una papeleta única\*. Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar a favor de una de las propuestas.

g) Si ninguna propuesta obtuviera la mayoría necesaria, se eliminará la propuesta que haya recibido el menor número de votos, y se procederá a nuevas votaciones con arreglo al inciso f) sobre las propuestas restantes, eliminando en cada una de ellas la que obtenga menos votos.

h) Ninguna propuesta podrá ser enmendada de conformidad con el artículo 24, pero los patrocinadores podrán revisar o retirar sus propuestas en cualquier momento, salvo cuando se esté procediendo a una votación.

i) Ninguna de las Partes podrá presentar una moción en el sentido de que una parte de una propuesta sea sometida a votación por separado.

---

\* Esta disposición no prejuzga las que puedan adoptarse para conferencias futuras. El método de votación será decidido por la Conferencia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 28. Se adjuntan al reglamento ejemplos de papeletas y procedimientos de votación.

j) Después de cada votación, las Partes podrán celebrar consultas con miras a llegar a una decisión. Con tal fin, la Conferencia podrá decidir, por la mayoría de las Partes en el Tratado, permitir que se presente una nueva propuesta, que se incluirá en las siguientes votaciones que se realicen con arreglo al inciso f).

k) Continuarán las votaciones hasta que una propuesta logre la mayoría requerida.

l) Sólo podrá clausurarse la Conferencia cuando se haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado.

#### Derechos de voto

##### Artículo 29

Cada Estado Parte en el Tratado tendrá un voto.

#### Significado de la expresión "representantes presentes y votantes" y de la expresión "mayoría de las Partes en el Tratado"

##### Artículo 30

1. A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderá los representantes que emitan votos a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, por "mayoría de las Partes en el Tratado" se entenderá más de la mitad del número total de Estados Partes en el Tratado.

#### Elecciones

##### Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

##### Artículo 32

1. Si, cuando haya de cubrirse sólo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a una votación de conformidad con el párrafo 1.

### Artículo 33

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, salvo que, si sólo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedan por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en la votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

## VII. COMISIONES

### Comisiones principales y grupos de trabajo

#### Artículo 34

La Conferencia creará tres comisiones principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de estas comisiones podrá establecer grupos de trabajo. Por regla general, todos y cada uno de los Estados participantes en la Conferencia podrán estar representados en los grupos de trabajo, a menos que se decida lo contrario por consenso.

## Representación en las comisiones principales

### Artículo 35

Cada Estado Parte en el Tratado que participe en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal. Para estas comisiones, cada Estado podrá designar los representantes suplentes y asesores que considere necesarios.

### Comité de Redacción

#### Artículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean sometidos por la Conferencia o por una de las comisiones principales, sin introducir en ellos modificaciones de fondo, los preparará para la publicación, e informará a la Conferencia o a la comisión principal de que se trate. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una de las comisiones principales.

2. Los representantes de otras delegaciones podrán asistir también a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.

### Miembros de las Mesas y procedimientos

#### Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las Mesas, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los títulos II (artículo 5 a 7), IV (artículos 10 y 11), V (artículos 13 a 27) y VI (artículos 28 a 33)) serán aplicables, mutatis mutandis, a los trabajos de las comisiones y de los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo grupo elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier grupo de trabajo constituirá quórum; el Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta una sesión y permitir que se celebre el debate cuando la cuarta

/...

parte al menos de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia se hallen presentes.

#### VIII. IDIOMAS Y ACTAS

##### Idiomas de la Conferencia

###### Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

##### Interpretación

###### Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

##### Idiomas en que se redactarán los documentos oficiales

###### Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

##### Grabaciones sonoras de las sesiones

###### Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todas las comisiones. A menos que la comisión principal pertinente decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de los grupos de trabajo de las comisiones principales.

Actas resumidas

Artículo 42

1. La secretaría preparará en los idiomas de la Conferencia actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las comisiones principales. Las actas se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, presentar a la secretaría correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán correcciones por separado de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, serán distribuidas sin demora a los participantes en la Conferencia.

IX. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia serán privadas.

X. PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 44

1. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo IX del Tratado, tenga derecho a ser parte en él, pero aún no se haya adherido al Tratado o no lo haya ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia\*. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la

---

\* Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General.

Conferencia. Todo Estado observador tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Cualquier organización de liberación nacional a la que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya reconocido\* el derecho a participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observadora, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Tal organización de liberación tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales, que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Toda organización reconocida como observadora tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

## 2. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes, tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

## 3. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Foro del Pacífico Meridional, otras organizaciones intergubernamentales regionales y cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, que se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

## 4. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias o a las sesiones de las comisiones principales tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia, si así lo solicitan.

---

\* Conforme a las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 152/31, de 20 de diciembre de 1976.

Apéndice 1

(del artículo 12)

LISTA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

1. La lista adjunta contiene la distribución de los gastos entre los Estados, basada en la participación de los Estados en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero o cuarto de la Comisión Preparatoria.

2. La lista para la división efectiva de los gastos se revisará según la participación de Estados en la Conferencia, a no ser para las participaciones marcadas en la lista con un asterisco, que permanecerán tal como se indica en la lista. Los gastos restantes se dividirán entre los demás Estados Partes de acuerdo con las respectivas tasas de prorrateo de las Naciones Unidas. (Las cuotas asignadas a Estados Partes no miembros de las Naciones Unidas se basarán en estimaciones.)\*

---

\* Tres Estados Partes han impugnado e impugnan, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, la escala de cuotas convenida por la Asamblea General en su decisión 47/456 y en su resolución 49/19. No obstante, están de acuerdo en pagar la cuota prorrateada que les corresponde de conformidad con el presente apéndice.

## LISTA

	<u>Porcentaje del total estimado de costos</u>	
1.	Afganistán	0,01
2.	Albania	0,01
3.	Alemania	7,37
4.	Antigua y Barbuda	0,01
5.	Arabia Saudita	0,66
6.	Argelia	0,13
7.	Armenia	0,07
8.	Australia	1,20
9.	Austria	0,70
10.	Azerbaiyán	0,13
11.	Bahamas	0,02
12.	Bahrein	0,02
13.	Bangladesh	0,01
14.	Barbados	0,01
15.	Belarús	0,31
16.	Bélgica	0,82
17.	Belice	0,01
18.	Benin	0,01
19.	Bhután	0,01
20.	Bolivia	0,01
21.	Bosnia y Herzegovina	0,02
22.	Botswana	0,01
23.	Brunei Darussalam	0,02
24.	Bulgaria	0,08
25.	Burkina Faso	0,01
26.	Cabo Verde	0,01
27.	Camboya	0,01
28.	Camerún	0,01
29.	Canadá	2,53
30.	China	0,91*
31.	Chipre	0,02
32.	Colombia	0,09
33.	Costa Rica	0,01
34.	Côte d'Ivoire	0,01
35.	Croacia	0,08
36.	Dinamarca	0,58
37.	Dominica	0,01
38.	Ecuador	0,02
39.	Egipto	0,06
40.	El Salvador	0,01
41.	Eslovaquia	0,08
42.	Eslovenia	0,06
43.	España	1,85
44.	Estados Unidos de América	32,82*
45.	Estonia	0,04
46.	Etiopía	0,01
47.	Federación de Rusia	8,00*
48.	Fiji	0,01
49.	Filipinas	0,05
50.	Finlandia	0,50

/...

	<u>Porcentaje del total</u> <u>estimado de costos</u>
51. Francia	7,14*
52. Gabón	0,01
53. Ghana	0,01
54. Granada	0,01
55. Grecia	0,31
56. Guatemala	0,02
57. Guinea	0,01
58. Guinea-Bissau	0,01
59. Guinea Ecuatorial	0,01
60. Guyana	0,01
61. Haití	0,01
62. Honduras	0,01
63. Hungría	0,12
64. Indonesia	0,12
65. Irán (República Islámica del)	0,49
66. Iraq	0,12
67. Irlanda	0,16
68. Islandia	0,02
69. Islas Salomón	0,01
70. Italia	3,95
71. Jamahiriya Árabe Libia	0,17
72. Jamaica	0,01
73. Japón	11,50
74. Jordania	0,01
75. Kazajstán	0,21
76. Kenya	0,01
77. Kirguistán	0,03
78. Kuwait	0,16
79. Lesotho	0,01
80. Letonia	0,08
81. Líbano	0,01
82. Liberia	0,01
83. Liechtenstein	0,01
84. Lituania	0,09
85. Luxemburgo	0,06
86. Madagascar	0,01
87. Malasia	0,12
88. Malawi	0,01
89. Maldivas	0,01
90. Malí	0,01
91. Malta	0,01
92. Marruecos	0,02
93. Mauricio	0,01
94. Mauritania	0,01
95. México	0,64
96. Mongolia	0,01
97. Mozambique	0,01
98. Myanmar	0,01
99. Namibia	0,01
100. Nepal	0,01
101. Nicaragua	0,01
102. Níger	0,01

/...

Porcentaje del total  
estimado de costos

103.	Nigeria	0,13
104.	Noruega	0,45
105.	Nueva Zelandia	0,20
106.	Países Bajos	1,30
107.	Panamá	0,01
108.	Papua Nueva Guinea	0,01
109.	Paraguay	0,01
110.	Perú	0,05
111.	Polonia	0,31
112.	Portugal	0,20
113.	Qatar	0,03
114.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,13*
115.	República Árabe Siria	0,04
116.	República Centroafricana	0,01
117.	República Checa	0,26
118.	República de Corea	0,66
119.	República de Moldova	0,09
120.	República Democrática Popular Lao	0,01
121.	República Dominicana	0,01
122.	República Popular Democrática de Corea	0,03
123.	República Unida de Tanzania	0,01
124.	Rumania	0,12
125.	Rwanda	0,01
126.	Samoa	0,01
127.	San Marino	0,01
128.	Santa Lucía	0,01
129.	Santa Sede	0,01
130.	Santo Tomé y Príncipe	0,01
131.	Senegal	0,01
132.	Seychelles	0,01
133.	Sierra Leona	0,01
134.	Singapur	0,12
135.	Sri Lanka	0,01
136.	Sudáfrica	0,28
137.	Sudán	0,01
138.	Suecia	1,01
139.	Suiza	1,00
140.	Suriname	0,01
141.	Tailandia	0,11
142.	Togo	0,01
143.	Trinidad y Tabago	0,03
144.	Túnez	0,02
145.	Turquía	0,28
146.	Ucrania	1,22
147.	Uganda	0,01
148.	Uruguay	0,03
149.	Uzbekistán	0,16
150.	Venezuela	0,33
151.	Viet Nam	0,01
152.	Yemen	0,01
153.	Zambia	0,01
154.	Zimbabwe	0,01

/...

Apéndice 2

(del inciso f) del párrafo 3 del artículo 28)

PROCEDIMIENTO DE VOTACION A

La votación se efectuará como sigue:

Antes de cada votación, la Secretaría distribuirá, a cada Estado Parte que participe en la Conferencia, copias de todos los documentos que contengan las propuestas que se hayan presentado, así como una papeleta de votación debidamente autenticada en la que se enumeren, por su signatura y en un orden que se determinará por sorteo, todas las propuestas presentadas (se adjunta un modelo de papeleta de votación).

La papeleta de votación irá encabezada con el nombre de ese Estado Parte.

Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar marcando con una X la casilla correspondiente a la propuesta que prefiera en la papeleta de votación, y depositando su papeleta en la urna dispuesta para la votación. Cualquier papeleta que no se ajuste a los requisitos anteriores será declarada nula.

La Conferencia elegirá tres escrutadores (uno entre las delegaciones del Grupo de Estados Occidentales, otro entre las delegaciones del Grupo de Estados Orientales y un tercero entre las delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados), que supervisarán el proceso de votación y el recuento de los votos por la Secretaría.

Al final de cada votación y antes de la siguiente, la Secretaría, bajo la supervisión de los escrutadores, preparará y distribuirá listas en que se indiquen el resultado de la votación, qué Estados Partes votaron a favor de cada propuesta y qué papeletas de votación (si las hubo) fueron declaradas nulas.

NOMBRE DEL ESTADO PARTE

Signatura del documento que contiene la propuesta

Marque una X en  
una de las  
casillas de  
esta columna

NPT/CONF.1995/L....	
NPT/CONF.1995/L....	
NPT/CONF.1995/L....	

PROCEDIMIENTO DE VOTACION B

La votación se efectuará como sigue:

Antes de cada votación, la Secretaría distribuirá, a cada Estado Parte que participe en la Conferencia, copias de todos los documentos que contengan las propuestas que se hayan presentado, así como una papeleta de votación debidamente autenticada en la que se enumeran, por su signatura y en un orden que se determinará por sorteo, todas las propuestas presentadas (se adjunta un modelo de papeleta de votación).

Cada Estado Parte dispondrá de un voto, que podrá otorgar marcando con una X la casilla correspondiente a la propuesta que prefiera en la papeleta de votación, y depositando su papeleta en la urna dispuesta para la votación. Cualquier papeleta que no se ajuste a los requisitos anteriores será declarada nula.

La Conferencia elegirá tres escrutadores (uno entre las delegaciones del Grupo de Estados Occidentales, otro entre las delegaciones del Grupo de Estados Orientales y un tercero entre las delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados), que supervisarán el proceso de votación y el recuento de los votos por la Secretaría.

Al final de cada votación y antes de la siguiente, la Secretaría, bajo la supervisión de los escrutadores, preparará y distribuirá listas en que se indiquen el resultado de la votación, cuántos Estados Partes votaron a favor de cada propuesta y cuántas papeletas de votación (si las hubo) fueron declaradas nulas.

NOMBRE DEL ESTADO PARTE

Signatura del documento que contiene la propuesta

Marque una X en  
una de las  
casillas de  
esta columna

NPT/CONF.1995/L....	
NPT/CONF.1995/L....	
NPT/CONF.1995/L....	

-----